



- - - SENTENCIA NUMERO: 054 (CINCUENTA Y CUATRO).- - - -

- - - En Altamira, Tamaulipas, a los (17) diecisiete del mes de
Febrero del año (2020) dos mil veinte.- - - - -

- - - V I S T O para resolver el expediente número 00075/2020,
relativo a las presentes Providencias Precautorias de Retención
de Bienes Mediante Embargo Precautorio y Radicación de
Personas, promovido por los CC. LICENCIADOS

*****, parte actora, en contra del C. *****
y:- - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - -

- - - ÚNICO.- Que por escrito recibido por este Juzgado el (29)
veintinueve de Enero del año en curso, comparecieron los CC.
LICENCIADOS *****
su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de

*****, parte actora, promoviendo Providencia
Precautoria de Retención de Bienes Mediante Embargo
Precautorio y Radicación de Personas, en contra del C.

*****, invocando para ello los hechos y
consideraciones de derecho que estimó aplicables, admitiéndose
a trámite en fecha (04) cuatro de Febrero del año en curso,
conforme a lo dispuesto por el artículo 1175 del Código de
Comercio, en vigor.- Mediante auto de fecha (11) once de febrero

del año (2020) dos mil veinte, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda, la que se procede a pronunciar el tenor del siguiente.- - - - -

----- C O N S I D E R A N D O -----

- - - PRIMERO.- Que se han substanciado correctamente las Providencias Precautorias de conformidad con los artículos 1168, 1175, 1176, 1177 y 1178 del Código de Comercio.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Que en el presente asunto, comparecieron los CC. LICENCIADOS

***** , en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de *****

***** , parte actora, promoviendo Providencia Precautoria de Retención de Bienes Mediante Embargo Precautorio y Radicación de Personas, en contra del C. *****

***** , a fin de garantizar el pago de la cantidad de \$2´601,590.39 (Dos millones seiscientos un mil quinientos noventa pesos 39/100 M.N.) que adeuda a su poderdante por el contrato de crédito suscrito en Tampico, Tamaulipas, el día (09) nueve de septiembre del año (2015) dos mil quince, identificado con el número

***** , sobre los siguientes bienes del deudor:

[illegible]

*****. 2) Dinero que se encuentre registrado a favor del C.

***** ***** ***** con RFC ***** , en las cuentas bancarias, de inversión o de cheques, productos de nómina (moneda nacional y/o cualquier moneda extranjera), dentro de las instituciones de crédito siguientes: 1.- BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; 2.- Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; 3.- Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex; 4.- Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; 5.- Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple; 6.- HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; 7.- Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; 8.- Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple. Afirme Grupo Financiero; 9.- Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple; y, 10.- Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.- - - - -

- - - Asimismo solicita con fundamento en el artículo 1168 fracción I del Código de Comercio, se dicte la medida precautoria de radicación de persona en contra del C. ***** ***** ***** , con la finalidad de impedir que se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado, para responder a las resultas del juicio; Ante el temor fundado de que oculten, dilapiden y/o se deshagan de sus bienes



dolosamente, así como cambiar su domicilio llegando a ser ilocalizables a fin de desligarse de su obligación de pago; su incumplimiento en el pago del crédito que se le reclama, refleja que tiene una situación económica difícil o compleja; por lo anterior, ante la imposibilidad real de que se deshagan de sus propiedades, en perjuicio del cumplimiento del compromiso que tienen con el Banco, se justifica plenamente que esta Autoridad decrete el embargo precautorio de bienes solicitado.- - - - -

- - - TERCERO.- Previo al análisis de la acción deducida por la parte actora, es pertinente establecer que el artículo 1194 del Código de Comercio, dispone que: “El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones”.- - - - -

- - - En dicho sentido tenemos que el actor para el acreditamiento de su acción exhibe:- - - - -

- - - DOCUMENTAL, consistente en la Copia Certificada del Instrumento Público número

*****, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de los CC. LICENCIADOS *****.- - - - -

- - - Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 1237, 1292 y 1293 del Código de Comercio, teniendo de su resultado acreditado la

personalidad de quién comparece a juicio en representación de

***** , así como su legal, jurídica existencia y cambios a la denominación.- - - - -

- - - DOCUMENTALES, consistente en la Solicitud Contrato Crédito Simple en Moneda Nacional, celebrado entre

***** , y el C. ***** .- - - - -

- - - DOCUMENTAL, consistente en el Contrato de Crédito Simple en Moneda Nacional, celebrado entre

***** , y el C. ***** .- - - - -

- - - DOCUMENTALES, consistentes en el Estado de cuenta certificado, por el C.P. ***** , en su carácter de Contador Facultado, de

***** , respecto del crédito identificado con el número ***** , del que es titular el C. ***** .- - - - -

- - - DOCUMENTAL, consistente en Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha (06) seis de Diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto de la Finca número



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - DOCUMENTAL, consistente en Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha (06) seis de Diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto de la Finca número

- - - DOCUMENTAL, consistente en Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha (09) nueve de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto de la Finca número

*****_ - - - - -

- - - DOCUMENTAL, consistente en Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha (09) nueve de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto de la Finca número

*****_ - - - - -

- - - Probanzas eficaces conforme a lo establecido por los dispositivos legales 1237, 1292 y 1293 del Código de Comercio, teniendo de su resultado acreditado la celebración del contrato base de la acción, términos y condiciones del pacto de voluntades, los movimiento financieros del crédito respecto a capital, intereses generados, pagos realizados y vencidos, así como la propiedad de los inmuebles del C. *****_ - - - -

- - - INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y



PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, confiriéndoles valor conforme a lo dispuesto por los artículos 1205, 1305 y 1306 del Código de Comercio.- - - - -

- - - CUARTO.- Que como se ha establecido en el considerando inmediato anterior, por el análisis de las constancias procesales y las pruebas aportadas para el acreditamiento de la medida solicitada, lo conducente es declararla PROCEDENTE.- En efecto, es de considerarse procedente, tomando en cuenta las documentales consistentes en las actuaciones judiciales que conforme a lo dispuesto por el artículo 1294 del Código de Comercio, hacen prueba plena, las cuales crean presunción en el animo del Juzgador para tener por cierto el hecho sobre el cual los actores fundan la medida solicitada respecto a que los deudores *oculten, dilapiden y/o se deshagan de sus bienes dolosamente, así como cambiar su domicilio llegando a ser ilocalizables a fin de desligarse de su obligación de pago; su incumplimiento en el pago del crédito que se le reclama, refleja que tiene una situación económica difícil o compleja; por lo anterior, ante la imposibilidad real de que se deshagan de sus propiedades, en perjuicio del cumplimiento del compromiso que tienen con el Banco*, es por ello conforme a lo dispuesto por el artículo 1175 del Código de Comercio, basta para acreditar la necesidad de la medida solicitada que se pruebe: 1.- La existencia de un crédito líquido y exigible favor del actor, elemento que se encuentra acreditado mediante el Contrato base de la acción y el

estado de cuenta certificado por el contador facultado de la institución, de los cuales se acredita la obligación contractual a cargo de los deudores y el importe líquido de la deuda reclamada, así como los movimientos del crédito.- 2.- Exprese el valor de las prestaciones o el de la cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; elemento satisfecho en razón de que la parte actora reclama con toda precisión como importe líquido la cantidad de \$2'601,590.39 (Dos millones seiscientos un mil quinientos noventa pesos 39/100 M.N.) por concepto de suerte principal.- 3.- Manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones por las cuales tenga temor fundado de que los bienes consignados como garantías o respecto de los cuales se vaya ejercitar la acción real serán ocultados, dilapidados, dispuestos o enajenados. En caso de que dichos bienes sean insuficientes para garantizar el adeudo, deberá acreditarlo con el avalúo o las constancias respectivas; supuesto satisfecho por el actor al manifestar bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que los demandados tengan otros bienes que aquellos sobre los cuales se solicita la medida precautoria, teniendo por ello el temor fundado de que *oculten, dilapiden y/o se deshagan de sus bienes dolosamente, así como cambiar su domicilio llegando a ser ilocalizables a fin de desligarse de su obligación de pago; su incumplimiento en el pago del crédito que se le reclama, refleja que tiene una situación económica difícil o compleja; por lo anterior, ante la imposibilidad real de que se deshagan de sus propiedades, en perjuicio del cumplimiento del*



compromiso que tienen con el Banco.- - - - -

- - - En relación a garantizar los daños y perjuicios que puede ocasionar la medida precautoria al deudor, en el caso de que no se presente la demanda dentro del plazo previsto en el Código de Comercio, o bien porque promovida la demanda, sea absuelta la contraparte. De lo cual tenemos que la parte actora solicita se le exente de cubrir la garantía que se menciona, dado que pertenece al sistema bancario nacional, y conforme al artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, mientras no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se considerara acreditada la solvencia y no están obligados a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo, o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos relativos; solicitud procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, al ser el actor una Institución Bancaria integrante del Sistema Bancario Mexicano, lo que acredita la solvencia económica de la institución para el caso de que deba garantizar daños y perjuicios que pueda ocasionar la medida precautoria al deudor en caso de que sea absuelta.- Por lo que al propiciar la necesidad de la presente Medida Precautoria de Embargo, el temor fundado de dilapidación de los bienes sobre los cuales se pretende ejercitar la acción, para concederle a los CC. LICENCIADOS ***** , en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de ***** , parte



***** , y el C. ***** .- - - - -

- - - Por lo que gírese oficio a la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES para que por su conducto, se haga saber a todas las instituciones de crédito y/o financieras y casas de bolsa que están bajo su control y vigilancia, el embargo precautorio de todas las cuentas bancarias, de inversión o de cheques, productos de nómina (moneda nacional y/o cualquier moneda extranjera) así como las joyas, títulos de crédito y valores en general depositados en cajas de seguridad, y valores a que se refiere el artículo 2 fracción XXIV de la Ley de Mercado de Valores, a nombre del C. ***** con RFC *****; ordenando que se permita depositar recursos en las cuentas, más no así el retiro de las mismas, apercibidas de doble pago para el caso de desobediencia; debiendo informar a este Juzgado el número de cuenta a nombre de los demandados, monto e instituciones bancarias para los efectos legales correspondientes.-

- - - Por cuanto hace Providencia Precautoria de Radicación de Personas, en contra de la C. ***** , que *solicita con fundamento en el artículo 1168 fracción I del Código de Comercio, con la finalidad de impedir que se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado, para responder a las resultas del juicio*, lo conducente es declararla PROCEDENTE; ello en razón de que los solicitantes acreditan el derecho para gestionar la medida con las documentales aportadas y que obran en autos consistentes en la Solicitud Contrato Crédito Simple en Moneda Nacional, y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Contrato de Crédito Simple en Moneda Nacional, celebrado entre

*****, y el C. ***** , así como en el Estado de
cuenta certificado, por el C.P. ***** , en su
carácter de Contador Facultado, de

*****, respecto del crédito identificado con el número
*****, del que es titular el C. *****.-----

- - - Probanzas que en su valoración se calificaron como eficaces
conforme a lo establecido por los dispositivos legales 1237, 1292
y 1293 del Código de Comercio, teniendo de su resultado
acreditado la celebración del contrato base de la acción, términos
y condiciones del pacto de voluntades, los movimiento financieros
del crédito respecto a capital, intereses generados, pagos
realizados y vencidos; con lo que se tienen por satisfechos los
requisitos establecidos que refiere el artículo 1170 del Código de
Comercio en vigor, para su validez, es decir ofrecen prueba
documental idónea para sustentar la providencia precautoria que
invoca.-----

- - - En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en
el artículo 1173 del Código de Comercio en vigor, se le previene al
C. ***** , para que no se ausente de este Segundo Distrito
Judicial, que comprende los municipios de TAMPICO, MADERO y
ALTAMIRA, sin dejar representante legítimo, suficientemente
instruido y expensado, para responder a las resultas del juicio,
con el apercibimiento que en caso de hacerlo, se hará acreedor a

la pena que establece el Código Penal para el delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad pública, sin perjuicio de ser compelido por los medios que correspondan a volver al lugar del juicio.- - - - -

- - - Sin que para el caso concreto se fije fianza como garantía de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar al ejecutado, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, al ser el actor una Institución Bancaria integrante del Sistema Bancario Mexicano, lo que acredita la solvencia económica de la institución para el caso de que deba garantizar daños y perjuicios que pueda ocasionar la medida precautoria al deudor en caso de que sea absuelto.- - - - -

- - - En términos de lo dispuesto por el artículo 1179 del Código de Comercio, una vez realizado el embargo precautorio ordenado en el presente considerando, se concederán (03) tres días a la afectada para que manifieste lo que a su derecho convenga.- - -

- - - Por lo antes expuesto y fundado además en los artículos 1168, 1169, 1170, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1187, 1188 y 1189 del Código de Comercio, es de resolver y se:- - - - -

- - - R E S U E L V E - - - - -

- - - PRIMERO.- HA PROCEDIDO, la Providencia Precautoria de Retención de Bienes Mediante Embargo Precautorio, promovido por los CC. LICENCIADOS

***** , en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de



***** , parte actora, en contra del C. ***** .- - -

- - - SEGUNDO.- En consecuencia, por lo que al propiciar la necesidad de la presente Medida Precautoria de Embargo, el temor fundado de dilapidación de los bienes sobre los cuales se pretende ejercitar la acción, para concederle a los CC. LICENCIADOS ***** , en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de *****

***** , parte actora, provisionalmente, a fin de garantizar provisionalmente el pago de la cantidad de \$2 '601,590.39 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 39/100 M.N.), que adeuda a su poderdante por el contrato de crédito suscrito en Tampico, Tamaulipas, el día (09) nueve de septiembre del año (2015) dos mil quince, identificado con el número ***** , la retención de bienes mediante embargo precautorio en contra del C. *****

***** .- - - - -

- - - TERCERO.- Se decreta provisionalmente el embargo precautorio de los inmuebles mencionados en el Considerando Cuarto de esta Resolución.- Embargo Precautorio sobre los bienes descritos que se decreta por la cantidad de \$2 '601,590.39 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 39/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más accesorios legales correspondientes.- Procédase a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Segundo Distrito Judicial, que comprende los municipios de TAMPICO, MADERO y ALTAMIRA, sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado, para responder a las resultas del juicio, con el apercibimiento que en caso de hacerlo, se hará acreedor a la pena que establece el Código Penal para el delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad pública, sin perjuicio de ser compelido por los medios que correspondan a volver al lugar del juicio.- Sin que para el caso concreto se fije fianza como garantía de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar al ejecutado, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, al ser el actor una Institución Bancaria integrante del Sistema Bancario Mexicano, lo que acredita la solvencia económica de la institución para el caso de que deba garantizar daños y perjuicios que pueda ocasionar la medida precautoria al deudor en caso de que sea absuelto.- - - - -

- - - SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1179 del Código de Comercio, una vez realizado el embargo precautorio ordenado en el presente considerando, se concederán (03) tres días a la afectada para que manifieste lo que a su derecho convenga.- - - - -

- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve y firma la C. LICENCIADA MARÍA INES CASTILLO TORRES, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, quien

actúa con la C. LICENCIADA MARÍA ESTELA VALDES DEL ROSAL, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - -

LIC. MARÍA INES CASTILLO TORRES

JUEZ

LIC. MARÍA ESTELA VALDES DEL ROSAL

SECRETARIA DE ACUERDOS.

- - - Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- - - - -

- - - L´MICT/L´MEVD/L´NCAG/L´ICC.

- - - Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha (12) doce de diciembre del año (2018) dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - -

- - - *La LICENCIADA NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCÍA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia número 54 (cincuenta y cuatro), dictada en fecha (17) diecisiete del mes de Febrero del año (2020) dos mil veinte por el*



JUEZ, constante de (20) veinte fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, así como cualquier dato o información que evidencie la identidad de las partes, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.- - - - -

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021